



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE  
LA COBERTURA EDUCATIVA, PARA DEFINIR LA OFERTA Y ATENDER LA  
DEMANDA EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE  
BELLO, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026"**

La Secretaría de Educación del Municipio de Bello, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución ministerial N° 005862 del 29 de abril de 2024 y.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*. Además, señala que *"La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Que la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, en su artículo 4º indica que *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)"*. En armonía con lo citado, el artículo 75 de esta misma ley, le da competencia al Ministerio de Educación Nacional para establecer y reglamentar un Sistema Nacional de Información de la educación formal, entre otras modalidades, el cual operará de manera descentralizada y tiene entre sus objetivos fundamentales el de *"(...) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial"*.

Que, además, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3º, *"(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas"*.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



Que el artículo 4 de la ley 115 de 1994, determina que Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que los artículos 6º y 7º de la misma Ley, disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras, las de: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y; (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32º ibidem, indica que “*Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. (...)*”.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, en su artículo 5º, numerales 5.1, 5.2 y 5.4, establece que corresponde a la Nación “*Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio*”, “*Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales*” y “*Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo*”, respectivamente.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo en los siguientes términos: “*Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades Oficiales o no Oficiales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley (...).*

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “*La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo (...)*” y “*Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación (...).*”

Que la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*” tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección, conforme al artículo 2 ibidem, será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 “*Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.*



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



Que el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011 dispone: "*Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos (...).*"

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*"

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Asimismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, en la sección 8 del capítulo 5 del título 3 de la parte 3 del libro 2, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que el Decreto 1075 de 2015 sección 2 del capítulo 5 título 3, parte 3 libro 2, reglamenta el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos Oficiales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

Que el Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que los Decretos 1075 de 2015 y 1851 de 2015 reglamentan la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 1075 de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1411 de 2022 “*Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones*” define en su artículo 3º, en lo que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: “(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad”; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15º y 18º de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1421 de 2017 “*Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*”, en lo que subroga la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, dispone desde su artículo 2.3.3.5.2.1.1 como su objeto el de reglamentar la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

Que, mediante Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, norma que se requiere actualizar de acuerdo con la evolución del sistema de información de matrícula. Lo anterior, permite al proceso ser más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

Que la Resolución 5862 de 2024 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación*”, derogó la resolución 7797 de 2015 del 29 de mayo de 2015 y los incisos 3 y 6 del artículo 1º de la Resolución 166 de 2003, a la vez que establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

Que dentro de las directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa, establecidas en la Resolución 5862 de 2024 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación*”, está “*Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio*”. Y que, de acuerdo a lo establecido en el documento de la “Ruta orientadora para el tránsito de los niños y las niñas a la educación formal”<sup>1</sup>, se espera que la secretaría de educación incluya en el acto administrativo de gestión de la cobertura educativa las actividades acordadas en el plan de trabajo de la Mesa Territorial de Tránsito Armónico, el cual también se debe socializar por parte de la secretaría de educación a la mesa de tránsito y de ahí a las familias que tienen niñas y niños identificados para transitar, con el fin de favorecer el proceso de tránsito, a través de la oportunidad en la información y el acceso a la misma para que las familias cuenten con información suficiente para el proceso de matrícula.

<sup>1</sup> Disponible en: [Mapa conceptual](#)



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



Que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 2005-00086 del 27 de enero 2011 emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. VELILLA MORENO, MARCO ANTONIO, se fijan otros criterios para evaluar el ingreso al sistema educativo de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que el Título 3, Capítulo 1, Sección 2, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación", establece en el Artículo 2.3.3.1.2.3: "**El servicio de educación básica.** Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter Oficial, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.

También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994".

Que la circular 038 de 2023 del Ministerio de Educación, brinda los lineamientos para la atención educativa en los niveles de preescolar, básica media y superior de la población migrante que garantice su acceso y permanencia – socialización de la sentencia T 356 de 2023 de la Corte Constitucional.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Ley 2216 de 2022 "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje," define en el artículo que su objeto es el de promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. E indica que para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.

Que el Decreto 1290 de 2009 "Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media", en su artículo 6 define la promoción escolar estableciendo que: "Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo".

Que la Ley 1650 de 2013, que reformó parcialmente la Ley 115 de 1994, en su artículo 3°, define la prestación del servicio educativo, el cual será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente que los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1470 de 2013 reglamenta el Apoyo Académico Especial regulado en la ley 1384 de 2010 y la ley 1388 de 2010 para la población menor de 18 años, definiendo como sus beneficiarios a la población menor de 18 años matriculada en un establecimiento educativo en los niveles de preescolar, básica y media que se encuentre en Instituciones Prestadoras de Salud o aulas hospitalarias públicas o privadas en alguna de las condiciones determinadas en el artículo 2° de la Ley 1388 de 2010.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



Que el Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y dictan otras disposiciones.

Que la circular 018 de 2025 brinda las orientaciones para la definición financiación, e implementación de estrategias de alfabetización para la población joven, adulta y adulta mayor, y derogatoria de la circular 007 de 2008.

En mérito de lo anterior, el Secretario de Educación del Municipio de Bello;

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Objeto.
- Ámbito de aplicación.
- Definición.
- Directrices del proceso de gestión de cobertura educativa.

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** La presente resolución establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, y de manera específica para el Municipio de Bello – Antioquia para el año escolar 2026, esto, con el fin de garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, igualmente se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los Establecimientos educativos Oficiales y no Oficiales.

**ARTÍCULO 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente resolución aplica para todos los Establecimientos Educativos Oficiales, Contratadas y No oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



C-CER143688



estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media. También aplica para los Establecimientos Educativos que prestan el servicio de Educación Inicial que no reportan información en el SIMAT. Así mismo aplica para los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes.

**ARTÍCULO 3º DEFINICIÓN:** El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación.

**ARTÍCULO 4º: DIRECTRICES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA:** Los establecimientos educativos oficiales e Instituciones contratadas en cuanto a la organización del proceso de gestión de cobertura educativa se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extra edad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.



Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130



## CAPITULO II RESPONSABLES

### DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa
  - Competencia de la Secretaría de Educación.
  - Competencia de los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y contratados.
  - Competencias de los funcionarios designados por la Secretaría de Educación para administrar los sistemas de información.
  - Competencia de los padres de familia, acudientes y cuidadores.

**ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA:** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación del Municipio de Bello.
2. Directivos docentes del Establecimiento Educativo Oficial, contratados y No oficiales.
3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula.
4. Los padres de familia, acudiente o cuidador.

### ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS:

- 1) **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** Como entidad territorial certificada deberá:
  - a) Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii)



202506131400682654268130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.

- c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
- e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y Decretos reglamentarios.
- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

- 2) **COMPETENCIA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, CONTRATADOS Y NO OFICIALES.** Los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, contratados y No Oficiales, estarán a cargo de:
- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
  - b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
  - c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
  - d) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
  - e) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
  - f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - g) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - h) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
  - i) Desarrollar cada una de las etapas en el tiempo establecido por el cronograma de actividades de la matrícula escolar.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



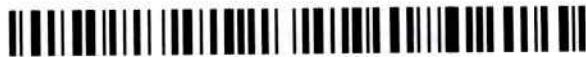
SC-CER143688

**3) COMPETENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**

- a) Administradores sistemas de información:
- i) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
  - ii) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
  - iii) Registrar y mantener actualizada la información.
  - iv) Realizar seguimiento y control a la información.
  - v) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
  - vi) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.

- b) Personal administrativo de los Establecimientos Educativos Oficiales, contratadas y no Oficiales:
- i) Registrar toda la información en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional a través del usuario que le sea asignado por la Secretaría de Educación, solicitudes de traslados, matrícula de estudiantes activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula, retiro y deserción escolar.
  - ii) Realizar la caracterización de los estudiantes en el SIMAT y SIMPADE.
  - iii) Caracterizar en el sistema de matrícula SIMAT los beneficiarios de las estrategias de permanencia (programa alimentación escolar, transporte escolar, jornadas escolares complementarias, kits escolares, uniformes, otros).
  - iv) Caracterizar los estudiantes con discapacidad, trastornos específicos en el aprendizaje escolar y en el comportamiento, apoyo académico especial, capacidades y talentos excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente SRPA, grupos étnicos, y otros.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



- v) Dar cumplimiento al Cronograma establecido en el artículo 35 de la resolución de cobertura.
- vi) Actualizar de manera permanente los datos personales de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- vii) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos a través de las actividades de la alianza familia escuela que se realicen en la institución.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al directivo docente o quien haga sus veces, en la materia.

**4) COMPETENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES Y CUIDADORES.** Los padres de familia, acudientes y cuidadores de los estudiantes estarán a cargo de:

- a) Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- c) Gestionar las acciones necesarias en el proceso de la regularización de los estudiantes migrantes extranjeros, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaría de Educación, e informar las novedades con la información del estudiante y su(s) acudiente(s), y/o cuidador(es) registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



## CAPITULO III

### DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa

**ARTÍCULO 7º. DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, CONTRATADAS Y NO OFICIALES.** Los establecimientos educativos Oficiales, contratadas y no oficiales del Municipio de Bello, aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos Oficiales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión y/o entrevista, como requisito para el ingreso al Sistema Educativo Oficial. No obstante, podrá definir que sus Establecimientos Educativos Oficiales, realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno, en situación de vulnerabilidad, grupos étnicos, población con discapacidad, población LGTBIQ+, en restablecimiento de derechos y población migrante, la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta. Se exceptúan los estudiantes que ingresan bajo



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

la modalidad de los Ciclos Lectivos Integrales – CLEI -, quienes deberán pagar por la matrícula.

7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semiescolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

**ARTÍCULO 8º. ORDEN DE PRIORIDAD.** La Secretaría de Educación del Municipio de Bello en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

- 1) Para la asignación de cupos a estudiantes activos:
  - a) Estudiantes que ya están vinculados a un Establecimiento Educativo Oficial para asegurar su continuidad en éste.
  - b) Estudiantes vinculados al sistema educativo Oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
  - c) Estudiantes vinculados al Sistema Educativo Oficial que hayan solicitado traslado a través de la plataforma de matrícula SIMAT en las fechas establecidas en el cronograma de esta resolución.
- 2) Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:
  - a) Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales. De acuerdo al Decreto 1421 del 2017 y Decretos reglamentarios.
  - b) Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
  - c) Estudiantes víctimas del conflicto armado.
  - d) Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
  - e) Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al Establecimiento Educativo Oficial.
  - f) Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
  - g) Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y el Decreto 2383 de 2015, que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Jóvenes entre los 14 a los 18 años.
  - h) Los estudiantes migrantes que provienen de Venezuela



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

- i) Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
- j) Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el Sistema Educativo Oficial.

## CAPÍTULO IV ETAPAS

**ARTÍCULO 9°. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA:** El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación estará conformado por las siguientes etapas:

- Planeación.
- Trayectorias educativas.
- Matrícula.
- Estrategias de permanencia.
- Auditoría.

**ARTÍCULO 10°. ETAPA DE PLANEACIÓN.** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial del Municipio de Bello.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaría de Educación del municipio de Bello, tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo Oficial, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 35° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 11°. TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.** Las entidades territoriales certificadas en educación trabajarán, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar. Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

**ARTÍCULO 12°. MATRÍCULA.** Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, las entidades territoriales certificadas en educación realizarán seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, del presente Acto Administrativo; respectivamente.

La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los estudiantes activos.
3. Matricular a los estudiantes nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

**ARTÍCULO 13°. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.** Las entidades territoriales certificadas en educación formularán e implementarán, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, las entidades territoriales certificadas en educación y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias

**ARTÍCULO 14°. AUDITORÍA.** Las Secretarías de Educación deberán realizar seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial.

Las entidades territoriales certificadas en Educación implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

**ETAPA DE AUDITORÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.** La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los Establecimientos Educativos Oficiales, Contratada y No Oficiales.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 15°. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA ETAPA DE AUDITORÍA.** La Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los Establecimientos Educativos Oficiales, contratados y No oficiales.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al Establecimiento Educativo Oficial planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

5. Verificar el cumplimiento del plan de mejora que se suscribió en el periodo anterior.

**ARTÍCULO 16°. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, CONTRATADOS Y NO OFICIALES EN LA ETAPA DE AUDITORÍA.** Los directivos docentes tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario y darle cumplimiento.
3. Actualizar la información en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación, como resultado de la auditoría.

## CAPITULO V

### ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Actividades.
- Responsabilidades de los actores en la fase de matrícula
- Capacidad institucional y proyección de cupos.
- Solicitud y asignación de cupos educativos.

**ARTÍCULO 17°. ACTIVIDADES.** Los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial y contratada, así:

- 1) Oferta educativa: Los directivos docentes de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



- a) Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

Con la ampliación progresiva de la cobertura en educación inicial, los establecimientos educativos deben tener en cuenta la proyección de cupos para los nuevos grados del nivel preescolar implementados o a implementar, determinando su capacidad de atención en prejardín y jardín y proyectando la oferta de cupos para el grado transición desde el reconocimiento de la población candidata a transitar al sistema educativo formal.

- 2) Solicitudes de Cupos Escolares. Los establecimientos educativos oficiales y contratados, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

- a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- b) Solicitudes de traslado: Los directivos docentes de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c) Inscripción de estudiantes nuevos: Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el país, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los directivos docentes de los establecimientos educativos, en coordinación con la entidad territorial certificada, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

- d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: Las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
- 3) Asignación de Cupos. La Secretaría de Educación definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos entregados, de la siguiente manera
  - a) Asignación de cupos Estudiantes por continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la secretaría de educación o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
  - b) Asignación de cupos Estudiantes sin continuidad: Si la proyección de cupos fue insuficiente a la demanda de los matriculados y la suma de los que aprueban y reproban cada año lectivo es superior a la proyectada, los estudiantes quedan bajo este estado en el SIMAT. Se debe garantizar la continuidad ampliando la capacidad del Aula en el SIMAT y generando estrategias para la continuidad de los estudiantes.
  - c) Reprobación de estudiantes: Los directivos docentes de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reproban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.



Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130



- d) Asignación masiva de traslados: Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 2 del presente artículo).
- e) Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La asignación de cupos en el Municipio de Bello, se realizará solo desde la secretaría de educación y no en las Instituciones Educativas, de manera manual a cada uno de los estudiantes que lo soliciten, basándose en la información del Sistema de Matrícula SIMAT en la opción consulta de grupos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la entidad territorial certificada, para priorizar la asignación de cupos.

**ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.** La Secretaría de Educación del Municipio de Bello tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, realizar el respectivo seguimiento a cada una de las fases estipuladas por el ministerio de Educación.

- 1) Revisión del proceso de proyección de cupos con la realidad de cada institución.
- 2) Establecer el proceso de inscripción de estudiantes nuevos.
- 3) Definir el proceso de reprobación.
- 4) Realizar la respectiva promoción de estudiantes antiguos y graduados.
- 5) Establecer el proceso de traslados con las fechas establecidas en el cronograma del presente acto administrativo.
- 6) Hacer seguimiento a la matrícula de estudiantes antiguos en cada institución educativa
- 7) Hacer seguimiento a la matrícula de estudiantes nuevos, garantizando la inscripción, asignación y matrícula en los establecimientos educativos.
- 8) Hacer seguimiento a los respectivos retiros en cada institución educativa.
- 9) Liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.
- 10) Identificar la oferta más pertinente para la población con discapacidad teniendo en cuenta lo considerado por el decreto 1421 de 2017, especialmente en su artículo 2.3.3.5.2.3.2 sobre oferta educativa pertinente para personas con discapacidad que haya implementado el municipio.



Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130



**ARTÍCULO 19°. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, CONTRATADOS Y NO OFICIALES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.** Los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, contratados y No oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

- 1) Renovar la matrícula de estudiantes activos, en las fechas estipuladas en artículo 35°. Cronograma de esta Resolución.
- 2) Recibir y realizar la matrícula de estudiantes nuevos, en las fechas estipuladas en artículo 35°. Cronograma, de esta Resolución.
- 3) Registrar en el SIMAT cada matrícula, en las fechas estipuladas en artículo 35°. Cronograma de esta Resolución, actualizando los datos de cada uno de los estudiantes.
- 4) Actualizar en el SIMAT la caracterización de las estrategias de permanencia.
- 5) Realizar el retiro de los estudiantes cuando lo requieran oportunamente.
- 6) Reportar en el SIMPADE la caracterización de los estudiantes, las asignaturas perdidas, las causas o motivos de retiro del establecimiento educativo.
- 7) Los prestadores de servicios educativos No oficiales que brindan el servicio de educación inicial y que no ofrezcan el grado obligatorio de transición del nivel preescolar, deben registrar en el SSDI los niños y niñas atendidos en las fechas estipuladas en el artículo 35°, Cronograma de esta Resolución.

**PARÁGRAFO 1°.** Para garantizar la eficiencia y efectividad de la etapa de matrícula y garantizando la atención oportuna de los padres de familia, estudiantes, acudientes y/o cuidadores, la atención del público tanto en las Instituciones Educativas como en la Secretaría de Educación no dependerá de citas o turnos y se realizará durante el horario laboral, establecido por la Administración Municipal, a través de la Dirección de Talento Humano y en las fechas estipuladas en el Artículo 35° de esta Resolución.

**ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE INGRESAR LA INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN SIMAT Y SIMPADE EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.** El personal administrativo de los Establecimientos Educativos Oficiales será el encargado de registrar toda la información en el SIMAT y SIMPADE según los siguientes parámetros:

1. Renovar la matrícula de todos los estudiantes activos (antiguos), que continúen en el Establecimiento Educativo, para el año lectivo siguiente, según las fechas estipuladas en el cronograma de la presente Resolución.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

2. Actualizar y caracterizar todos los datos de la hoja de matrícula del Estudiante en SIMAT y SIMPADE permanentemente.
3. Mantener actualizados los sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación Nacional de manera permanente.
4. Al momento del retiro del estudiante registrar la información en el SIMAT y SIMPADE.
5. Registrar en el SIMAT y SIMPADE, la reprobación de los estudiantes que no alcanzaron los logros educativos.
6. Registrar todos los estudiantes Matriculados, Trasladados, Graduados, Desertores y Retirados en el SIMAT y SIMPADE.
7. Registrar todos los estudiantes extranjeros en el SIMAT y SIMPADE, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Educación Nacional y de Migración Colombia.
8. Asistir a las convocatorias de capacitaciones programadas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación.
9. Caracterizar, actualizar, registrar de manera permanente las estrategias de permanencia (PAE, Transporte Escolar, Kits escolares, Jornadas Complementarias, trabajo con familias etc.).
10. Asociar los docentes en la plataforma del SIMAT en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Dar cumplimiento a cada una de las fases del proceso de matrícula establecido en el cronograma de la presente resolución.

**ARTÍCULO 21º. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.** Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el Establecimiento Educativo Oficial, contratado y no Oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula.
2. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
3. Gestionar las acciones necesarias en el proceso de la regularización de los estudiantes migrantes extranjeros, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
4. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaría de Educación, e informar las novedades con la información del estudiante y su(s) acudiente(s), y/o cuidador(es) registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

5. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
6. Actualizar en el Establecimiento Educativo Oficial y no Oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

**ARTÍCULO 22°. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES.** La Secretaría de Educación del Municipio de Bello y directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, Contratadas y No Oficiales registrarán en el SIMAT y SIMPADE, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, según lo estipulado en el artículo 41 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación del Municipio de Bello o el Establecimiento Educativo Oficial, contratado y no Oficial, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La Secretaría de Educación o el Establecimiento Educativo Oficial, contratado y no Oficial receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT.

**PARÁGRAFO 2°.** En el caso de Traslado y/o deserción, el personal administrativo de los Establecimientos Educativos, deberán registrar las novedades tanto en el SIMPADE como en el SIMAT, aportando todos los datos exigidos por los Sistemas de Información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 23°. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS.** La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada Establecimiento Educativo Oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa Oficial.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo Oficial del Municipio de Bello, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando,



Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130

202506131400682654288130



IC-CER143688

adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre Establecimientos Educativos Oficiales y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

#### **ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS.**

Son responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo Oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del Establecimiento Educativo Oficial en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa - SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 35° de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los Establecimientos Educativos Oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los Establecimientos Educativos Oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los Establecimientos Educativos Oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Asesorar y acompañar a los Establecimientos Educativos Oficiales en la identificación de necesidades del sector para la creación de ofertas acordes a la población, que permita incluir metodologías flexibles e incluir la oferta desde la educación inicial con grados como prejardín y jardín.
10. Revisar y aprobar cada una de las proyecciones de cupos generadas en la plataforma del Sistema de Matrícula SIMAT, garantizando la continuidad de los estudiantes matriculados a la siguiente vigencia.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

**ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS.** Los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los estudiantes al sistema educativo Oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales.
4. Reportar a la secretaría de Educación y al Ministerio de Educación la información de Proyección de Cupos según lo establecido en el cronograma.
5. Como apoyo a las actividades de la ruta de tránsito armónico de los niños y niñas al grado transición, se debe divulgar con las familias la oferta educativa de su institución a través de pasantías, con el fin de que empiecen el proceso de selección de la institución educativa donde desean que sus hijos ingresen. Por lo tanto, algunas de las actividades que se realizan son las siguientes: encuentros entre maestras y agentes educativas para establecer los caminos de acercamiento, planear las entregas pedagógicas, trazar recorridos entre la escuela y el hogar, realizar los primeros acercamientos a los establecimientos educativos y el aula tanto de las niñas y niños como de sus familias y socializar el proceso de matrícula a las familias.

**ARTÍCULO 26°. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS.** La etapa de solicitud y asignación de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los estudiantes activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo Oficial.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 8° de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los estudiantes nuevos que desean acceder al sistema educativo Oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

del Municipio de Bello. También a través de la base de datos de niños a transitar que reporte la Mesa Municipal de Tránsito Armónico.

4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 8° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 27°. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS.** La Secretaría de Educación del Municipio de Bello tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Planear, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y asignación de estudiantes activos en los establecimientos educativos Oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los Establecimientos Educativos Oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 8° de la presente Resolución.
6. Informar a los Establecimientos Educativos Oficiales las fechas en que pueden descargar el reporte de los estudiantes asignados en la plataforma SIMAT, para el proceso de matrícula.
7. Informar a la comunidad educativa que a través de la plataforma creada por la Secretaría de Educación del Municipio de Bello <https://www.belloeduca.gov.co/>, se contará con los diferentes links para la atención de inscripción y solicitud de cupos para la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS.** Los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Determinar los estudiantes activos que deseen continuar en el año lectivo siguiente.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688



2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen:

*"Promoción escolar: Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo"*

3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado garantizándole el respectivo cupo escolar.
4. Acoger las directrices de asignación de cupos emitidas por la Secretaría de Educación.

## **ARTÍCULO 29º. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS.**

Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, la inscripción para solicitud de cupo de los estudiantes nuevos, estudiantes provenientes de otro municipio o entidad territorial, estudiantes de instituciones No Oficiales, certificada a través de la plataforma <https://www.belloeduca.gov.co/> según cronograma establecido en el artículo 35 la presente resolución.
2. Diligenciar el formulario de inscripción de estudiantes nuevos en la página web <https://www.belloeduca.gov.co/> previo cumplimiento de los requisitos.
3. En el caso de inscripción de estudiantes de otros municipios, se puede realizar la respectiva inscripción, pero no es posible asignar el cupo escolar hasta que se encuentre en estado retirado de la plataforma SIMAT de la institución educativa de origen.
4. Gestionar el proceso de regularización para los estudiantes migrantes, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Educación, Migración Colombia y Ministerio Exterior.
5. Presentar en las instituciones educativas, los documentos necesarios solicitados para la actualización de información en los diferentes sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



## CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REPORTES DE INFORMACIÓN

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Seguimiento monitoreo y evaluación.
- Reportes de información.
- Seguimiento y monitoreo al acceso y la permanencia escolar.

**ARTÍCULO 30°. SEGUIMIENTO MONITOREO Y EVALUACIÓN.** El proceso de Cobertura Educativa articuladamente con los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, realizarán el monitoreo, seguimiento, control y evaluación a los procesos de acceso y permanencia; además del reporte de información consistente y veraz en los Sistema de Información que disponga el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 31°. REPORTES DE INFORMACIÓN.** El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE, SSDI y SICIED y/o demás sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación.
2. Identificar la población educativa atendida en la secretaría de educación para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en el aplicativo SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el Sistema Educativo Oficial.
7. Generar los indicadores de Cobertura Educativa.
8. Identificar los niños y niñas con 5 años de edad, cumplidos antes del 31 de marzo de 2025 que transitaron al grado transición y los candidatos a transitar que no se matricularon para iniciar la búsqueda activa.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



**ARTÍCULO 32°. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.** La Secretaría de Educación del Municipio de Bello tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT y SIMPADE
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Identificar los establecimientos Educativos de primera infancia que presten servicio educativo y que no tengan código DANE establecido.
7. Aprobar desde el área de inspección y vigilancia en el SSDI las solicitudes de Establecimientos Educativos que No tienen Código DANE para que puedan reportar los estudiantes que se atienden según las directrices ministeriales.
8. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 35° de la presente Resolución:
  - a) Cargar e informar el acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de Educación.
  - b) Proyección de cupos.
  - c) Solicitud de cupos.
  - d) Inscripción de estudiantes nuevos.
  - e) Asignación de estudiantes.
  - f) Desarrollar la etapa de traslados.
  - g) Reporte de información de matrícula.
9. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED y/o demás sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación.
  - a) Realizar análisis de información sobre estudiantes matriculados y capacidad de oferta oficial.
  - b) Identificar y caracterizar la población que abandona o aún no ingresa al sistema educativo.
  - c) Determinar los factores asociados a la deserción escolar en la ciudad.



Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130

202506131400682654288130



## **ARTÍCULO 33°. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, CONTRATADOS Y NO OFICIALES CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.**

Los directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales, contratados y No Oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT, SIMPADE, y/o demás sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación.
2. Actualización de la información de los estudiantes. En la entrega de boletines los Establecimientos Educativos Oficiales y no oficiales, solicitarán a los respectivos padres de familia la actualización de la información que reposa en el respectivo Establecimiento (correo electrónico, dirección de la residencia, documento de identificación, nombre de padres o acudientes, entre otros) para la respectiva actualización de los sistemas de información con los que cuenta el Establecimiento Educativo y el SIMAT.
3. Implementación de mecanismos de validación y verificación que permitan garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el Sistema de Información de matrícula SIMAT, para lo cual realizarán:
  - a) Acompañamiento a la auditoría realizada por la secretaría de educación para la validación de la información reportada.
  - b) Acompañamiento a la auditoría del Ministerio de Educación Nacional, en caso de que dicha entidad la realice.
4. Organización del archivo físico por parte de los Establecimientos Educativos Oficiales, en el que reposa la información de matrícula y permanencia del estudiante. Los Establecimientos Educativos Oficiales, contratados y No oficiales, garantizarán la correspondencia entre la información del archivo y la registrada en el Sistema de Información SIMAT, SSDI y SIMPADE y/o demás sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación. además, conservará los respectivos documentos de matrícula y de historial académico de manera permanente por cada uno de los estudiantes activos y retirados.

## **ARTÍCULO 34°. SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL ACCESO Y LA PERMANENCIA ESCOLAR.**

La Secretaría de Educación de manera conjunta con los Establecimientos Educativos Oficiales, contratados y No oficiales realizarán las siguientes actividades:

1. Identificación y caracterización de la población desescolarizada a través de la estrategia de búsqueda activa para incentivar su acceso al sistema Educativo Oficial



202506131400682654288130  
Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130



2. Generación de alertas tempranas para la prevención de la deserción escolar a través de la apropiación del Sistema de Información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar en Educación Preescolar, Básica y Media SIMPADE del Ministerio de Educación Nacional.
3. Diseño e implementación de una ruta de acceso y permanencia escolar, para estudiantes regulares y para las personas de especial protección constitucional y/o con condiciones específicas de salud, capacidades, discapacidades entre otros.
4. Realizar en conjunto con la Mesa Municipal de Tránsito Armónico la articulación intersectorial con ICBF y los prestadores privados de educación inicial para hacer la búsqueda activa de niños y niñas candidatos a transitar que no aparecen registrados en el sistema de información de matrícula SIMAT.

## CAPÍTULO VII

### CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Cronograma proceso etapas de matrícula.

**ARTÍCULO 35°. CRONOGRAMA.** Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	SUB ACTIVIDAD	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo		14 de junio de 2025
Oferta Educativa	Proyección de cupos	7 de julio de 2025	30 de agosto de 2025
Tránsito armónico	Contar con la información de las niñas y niños que van a transitar en la siguiente vigencia	7 de julio de 2025	30 de agosto de 2025



202506131400682654288130

Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130

	Realización de pasantías para los niños candidatos a transitar	1 de julio de 2025	31 de Octubre de 2025
Solicitud de cupos Escolares.	Solicitud de traslados para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2025	21 de noviembre de 2025
	Inscripción de estudiantes nuevos, tránsito armónico	1 de septiembre de 2025	30 de Marzo de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de noviembre de 2025	14 de septiembre de 2026
Asignación de cupos	Reprobación de estudiantes	17 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	1 de Diciembre de 2025	
	Asignación masiva de traslados	2 de diciembre de 2025	3 de diciembre de 2025
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	4 de diciembre de 2025	11 de septiembre de 2026
Promoción, matrícula y novedades	Promoción para estudiantes antiguos	1 de diciembre de 2025	
	Matrícula para estudiantes antiguos	4 de diciembre de 2025	28 de febrero de 2026
	Matrícula para estudiantes nuevos	12 de enero de 2025	11 de septiembre de 2026
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del 2026	



202506131400682654288130  
Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130



SC-CER143688

## CAPÍTULO VIII

### OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Registro de la información.
- Registro de la matrícula no oficial y novedades SIMPADE.

**ARTÍCULO 36°. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.** Los establecimientos educativos de carácter No oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Reprobación de estudiantes	3 de Noviembre de 2025	28 de Noviembre de 2025
Promoción para estudiantes antiguos	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	5 de diciembre de 2025
Creación de grupos nuevos y apertura de cupos en cada nivel.	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	28 de febrero de 2026
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades estudiantes antiguos		Permanente
Corte MEN para seguimiento de matrícula		31 de marzo del 2026

**ARTÍCULO 37°. REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL Y NOVEDADES SIMPADE.** Los Establecimientos Educativos No Oficiales tendrán la obligación de



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



reportar la matrícula al Ministerio de Educación Nacional en el SIMAT, SSDI y SIMPADE y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. La reprobación de estudiantes lo realizará cada establecimiento educativo No oficial en el sistema de matrícula SIMAT.
2. La promoción de estudiantes se realiza a través de un correo electrónico a [simatbello@gmail.com](mailto:simatbello@gmail.com) o por medio de un SAC, [sac.edu@bello.gov.co](mailto:sac.edu@bello.gov.co) notificando la promoción de la institución educativa para el año 2026 de los estudiantes antiguos.
3. Para la creación de grupos nuevos en el primer nivel de escolaridad aprobado por el DUE, se debe enviar un correo electrónico a [simatbello@gmail.com](mailto:simatbello@gmail.com) informando sobre la creación del respectivo grupo sea pre jardín, jardín, o grado 0.
4. Permanentemente se registrarán las novedades en el SIMAT y SIMPADE.
5. Los prestadores No oficiales de educación inicial, que no ofrecen el grado transición, y que no tienen Código DANE, deben registrar los datos de los niños y niñas atendidos para establecer la población cubierta, en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral SSDI en el marco de los lineamientos del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 38º. RETIRO DE ESTUDIANTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES.** Los establecimientos educativos de carácter No oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

## CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

El presente capítulo lo conforman los siguientes procesos:

- Documentos para registrar la matrícula.
- Número de identificación provisional.
- Causales de retiro de estudiantes.
- Validez de la información.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

- Confidencialidad.
- Vigencia y derogatoria.

**ARTÍCULO 39°. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA.** Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s) en el establecimiento educativo:

1. Copia del documento de identificación. (En caso de no tenerlo revisar el artículo 40 de la presente resolución)
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

**ARTÍCULO 40°. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL.** Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por la Secretaría de Educación NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se trámite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).



Resoluciones  
Junio 13, 2025 14:00  
Radicado 202500008130



Así mismo para el debido trámite de la creación del NES, el acudiente, padre de familia o cuidador, deberá diligenciar el acta de compromiso de regularización migratoria y esta debe reposar en la carpeta del estudiante.

**ARTÍCULO 41°. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES.** La Secretaría de Educación, directivos docentes de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción o establecimiento educativo.
3. El estudiante que haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la secretaría de educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

**ARTÍCULO 42°. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN.** El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula, no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.



202506131400682654288130

Resoluciones

Junio 13, 2025 14:00

Radicado 202500008130



SC-CER143688

**ARTÍCULO 43º. CONFIDENCIALIDAD.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

**ARTICULO 44º VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 202400005805 del 14 de junio de 2024.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**EDGAR DE JESÚS CALLEJAS ARANGO**

Secretario de Educación

Nombre	Firma	Fecha
Elaboró: Sebastián camilo Gallego Marín Profesional Universitario, Secretaría de Educación		13 de junio de 2025
Revisó: Orfindey Tamayo Profesional Especializado, Secretaría de Educación		13 de junio de 2025
Revisó: Alex Fernando Pulgarín Toro, Profesional Especializado, Secretaría de Educación		13 de junio de 2025
Revisó: Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de Despacho, Secretaría de Educación		13 de junio de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		